



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548459
FAX: 93 5549783
EMAIL: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228007859

Procedimiento abreviado 380/2022 -A

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 090500000038022
Pagos por transferencia bancaria: IBAN
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona
Concepto: 090500000038022

AJUNTAMENT DE
VILADECANS
Viladecans Informació

17 JUNY 2024

Registre General
Entrada Núm. 2024018718

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procurador/a:

Abogado/a: Pablo Luis Rua Sobrino

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE

VILADECANS

Procurador/a:

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 168/2024

Barcelona, 11 de junio de 2024

Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, los autos al margen referenciados en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona escrito de demanda, interponiendo recurso contencioso administrativo por el procedimiento abreviado contra la resolución que se dirá. Admitida que fue, se dio curso al proceso por el trámite del procedimiento abreviado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.

Segundo.- La vista se celebró en la Sala de vistas de este Juzgado, habiendo comparecido las partes. Abierta la vista, fue conferida la palabra a la parte

Altres / Còpia - CSV:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
Data i hora 11/06/2024 17:21	Signat per Muñoz Rodón, Rosa Maria;		



actora, ésta se ratificó en su demanda, contestando la demandada y recibíendose a prueba el recurso con el resultado que consta en autos. Tras la formulación de las conclusiones por las partes, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los recurrentes interponen recurso contencioso administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de revisión de oficio formulada contra las liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de Viladecans, por importe de 15.737,65 € para cada uno de los recurrentes, relativas a las tres fincas, cuya identificación catastral consta en autos.

La parte recurrente solicita en su demanda se dicte sentencia estimatoria por la que se declare la no sujeción al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de las fincas objeto de las liquidaciones a las que alude la demanda y, como consecuencia del anterior pronunciamiento, se acuerde la devolución de la cuota tributaria indebidamente ingresada, con reembolso del importe total abonado junto con los intereses legales y por mora correspondientes devengados desde el día del efectivo abono de las mismas. Todo ello con imposición de las costas a la administración demandada.

La Administración demandada alega, en primer lugar, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso administrativo por resultar extemporáneo, al existir resolución expresa de la solicitud que la actora sostiene fue desestimada por silencio administrativo. Ha sido oída la actora al respecto.

Subsidiariamente alega la demandada que nos hallamos ante una situación consolidada, según la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre y, subsidiariamente aún, entiende que no al lugar a la nulidad instada, en la medida en que ni se ha solicitado, ni existe acreditación alguna de la falta de incremento de valor de los terrenos.

SEGUNDO.- Procede en primer lugar entrar a valorar la existencia de la inadmisibilidad excepcionada por parte de la Administración y fundada en la extemporaneidad del presente recurso contencioso administrativo, ex artículo 69.e).

Al respecto consta en el expediente administrativo que por resolución de la Teniente de Alcalde de Recursos Humanos, Organización y Sistemas de Información del Ayuntamiento de Viladecans, de fecha 2 de abril de 2020, se acordó la no admisión a trámite del recurso contra las liquidaciones relativas al IIVTNU.

Altres / Còpia - CSV:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
Data i hora 11/06/2024 17:21		Signat per Muñoz Rodón, Rosa Maria.	



Según dicha resolución, en 19 de noviembre de 2018 (fecha del registro de entrada del escrito, siendo la de 13 de noviembre, como manifiesta la actora, la de firma del mismo) se presentó por los recurrentes recurso contra las anteriores liquidaciones en base a la inexistencia de incremento de valor por la transmisión realizada, habiendo sido notificadas las liquidaciones en fechas 1 de febrero de 2018 y 7 de febrero del mismo año, sin que los interesados hubieran formulado reclamación al respecto hasta el 19 de noviembre de 2018.

La resolución inadmitiendo a trámite el recurso contra las liquidaciones en cuestión fue intentada notificar al recurrente en el domicilio de número , domicilio para notificaciones que hicieron constar en su escrito de 19 de noviembre de 2018, obrante a los folios 148 y siguientes del expediente administrativo.

Tal como consta al folio 204 del expediente, intentada la notificación en 21 de septiembre de 2020, la misma resultó fallida por ser desconocido el destinatario en el domicilio en cuestión.

A la vista de lo anterior se llevó a cabo la notificación a través de anuncio en el Boletín oficial del Estado de fecha 12 de noviembre de 2020, tal como consta también en el expediente administrativo, e, intentada también la notificación a través de medios electrónicos, la misma fue puesta a disposición el día 28 de diciembre de 2020, siendo rechazada el 8 de enero de 2021.

Debe concluirse pues la existencia de una resolución expresa que inadmite el recurso contra las liquidaciones y que debe entenderse notificada en 12 de noviembre de 2020. Aun en el caso de que se tuviera encuentra la fecha de la notificación rechazada por vía electrónica -el 8 de enero de 2021-, el plazo de dos meses previsto en el artículo 46.1 de la Ley de esta jurisdicción habría expirado también, atendido que el recurso contencioso administrativo fue interpuesto en 21 de julio de 2022.

Concurre por ello la causa de inadmisibilidad del artículo 69.e) de la ley de esta jurisdicción, por lo que el presente recurso debe ser inadmitido

TERCERO.- En materia de costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJCA, no procede su imposición a ninguna de las partes litigantes, al haberse suscitado por las mismas cuestiones que plantean serias dudas de hecho y de Derecho.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

FALLO: INADMITIR el presente recurso contencioso administrativo.
Sin costas.

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, a tenor de lo dispuesto en el art. 81 LRJCA, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 86 de la propia Ley en relación al recurso de casación en los supuestos y con los requisitos legalmente

Altres / Còpia - CSV:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
Data i hora 11/06/2024 17:21	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;		



establecidos.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública, se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.

Lo acuerdo y firmo.
La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Altres / Còpia - CSV:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 11/06/2024 17:21	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María	

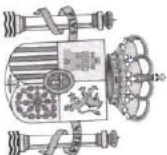


Altres / Còpia - CSV:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
Data i hora 11/06/2024 17:21	Signat per Muñoz Rodón, Rosa Maria;		

Altres / Còpia - CSV:



JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU NÚM. 4

Gran Via de les Corts Catalanes, 111
08075 BARCELONA

	ESpanyA
FRANQUEIG PAGAT CARTES	

7 JUNY 2024

AYUNTAMIENTO DE VILADECANS.
Calle Carrer de Jaume Abril, 2
08840 Viladecans Barcelona
Id. diligència: 35 013 080

Altres / Còpia - CSV:

